

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA -AMAZONAS

RADICCIÓN 910014003001-2022-00201-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al despacho del señor Juez el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE LUIS VALENCIA MURCIA contra CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPAÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición, extemporáneo , contra auto del 30/08/2022.  
Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

Proceso: PERTENENCIA  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00131-00  
Demandante: JOSE LUIS VALENCIA MURCIA  
Demandado: CARLOS ALBERTO TAPIAS ESPAÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
Decisión: REPONE AUTO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiséis (26) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso de Pertenencia No. 2019-00063, con memorial de reposición contra el auto calendarado del 30 de agosto de 2022, en el cual se fija de inspección judicial, memorial presentado extemporáneamente.

### CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto y verificado el expediente, el memorial de reposición fue presentado en forma extemporánea, sus argumentos lo eran, en que en el proceso no se ha surtido traslado al demandante, de la demanda de reconvención presentada en reivindicatorio y falta la vinculación de un tercero que hace parte del mismo inmueble.

Igualmente, manifiesta que se están presentando errores en la instalación de la valla que se encuentra en el predio objeto de la litis.

Este conductor procesal Revisado el expediente y verificado lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, encuentra el Despacho que le asiste razón al mismo, por lo que no sería procedente realizar la audiencia ordenada mediante auto del 30 de agosto de 2022.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1274/05 Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL estableció:

*“(...) En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y los mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos<sup>[16]</sup>. En relación con el tema la jurisprudencia de esta Corte tuvo oportunidad de señalar:*

*“... se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.”<sup>[17]</sup>*

...

**Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo.**

En este orden de ideas y como quiera que no se ha resuelto la admisión de la reconvención y traslado de excepciones, el auto emitido por este Estrado Judicial calendarado 30/08/2022, es irregular y contrario a la ley, debiendo este Operador Judicial declarar sin valor ni efectos legales el mismo y, en consecuencia, dar al proceso el trámite legal correspondiente.

**RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** el despacho de reponer el auto calendado del 30/08/2022 en virtud a que el recurso lo fue en forma extemporánea.
2. **DECLARASE** sin valor ni efectos legales el auto proferido el 30 de agosto de 2022 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. **EJECUTORIADO** este proveído vuelva el expediente al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **27 de septiembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **82**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a05924bc5cda405dbc94c95575fe757485ce848ca24c8c58dca4d090745819b**

Documento generado en 26/09/2022 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>